



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

05/06

Mayo de 2006

CIRCULAR INFORMATIVA

SUMARIO

fiscal

- I** Novedades en el IRPF del 2005
- II** Cuadros-resumen del IRPF 2005

miscelánea

- III** Calendario Fiscal.

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

www.seneor.com



EDITORIAL

Como viene siendo ya tradición, el mes de mayo marca el inicio del periodo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Finaliza el plazo el próximo día 30 de junio.

La del 2005 será la última declaración que se liquidará con la vigente Ley del Impuesto, mientras está en curso parlamentario la tramitación de la Ley de Reforma del mismo.

Es ésta pues, una declaración con un claro signo continuista, que no presenta grandes modificaciones en su esquema liquidatorio.

Dedicamos en la presente Circular Informativa dos artículos a su análisis: el primero recoge las principales novedades y el segundo, mediante unos cuadros-resumen, recoge algunos aspectos clave de la declaración: límites, modelos, plazos y tributación conjunta.

Una reflexión para finalizar: la confección de la declaración del 2005 puede resultar un procedimiento ideal para el análisis y, en su caso, planificación de las consecuencias que puedan derivarse de las modificaciones que se prevén en el Impuesto.

Como siempre Addiens Asesores queda a su entera disposición.





I. NOVEDADES EN EL IRPF DEL 2005

Cuestiones generales:

Exenciones:

- ! Se declaran exentas las ayudas públicas concedidas a personas por las siguientes catástrofe:
 - ✓ Los incendios e inundaciones acaecidos en 2004 en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Navarra y Valencia, según lo previsto en la Ley 2/2005, de 15 de marzo.
 - ✓ El incendio acaecido entre los días 16 y 20 de julio de 2005 en la provincia de Guadalajara, según lo previsto según Real Decreto Ley 11/2005, de 22 de julio.

No Residentes

- ! Los contribuyentes de IRPF que hayan optado por tributar por el impuesto sobre la Renta de No Residentes deben utilizar el modelo 150 aprobado por la Orden EHA/1731/2005, de 10 de junio.
 - ✓ Las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español por motivos laborales pueden optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, manteniendo, sin embargo, la condición de contribuyente por IRPF.
 - ✓ Deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - Que no hayan sido residentes en España durante los últimos 10 años;
 - Que el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo;
 - Que los trabajos los realice efectivamente en España;
 - Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad residente en España o para un establecimiento permanente situado en España de una entidad no residente en territorio español;
 - Que los rendimientos del trabajo derivados no estén exentos de tributación por el IRNR.

Información e identificación de los inmuebles

- ! En la primera página de la declaración se hará constar los datos de la vivienda habitual en la que el declarante tiene su domicilio, ya sea como propietario, usufructuario, arrendatario o residente por razón de convivencia familiar. También deberán relacionarse los demás bienes inmuebles urbanos (en la página 2) del que el declarante haya sido propietario o usufructuario en cualquier momento del ejercicio, incluido los afectos a actividades económicas. **Además de la titularidad se hará constar la situación, bajo las siguientes claves:**
 - ✓ **Clave 1:** Vivienda o plaza de garaje, con referencia catastral, situada en cualquier punto del territorio español, con excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.
 - ✓ **Clave 2:** Vivienda o plaza de garaje, con referencia catastral, situada en la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.
 - ✓ **Clave 3:** Vivienda o plaza de garaje situada en cualquier punto del territorio español, pero sin tener asignada referencia catastral.
 - ✓ **Clave 4:** vivienda o plaza de garaje situada en el extranjero.
- ! También deben relacionarse el uso o destino de los inmuebles, bajo las siguientes claves:
 - ✓ **Clave 1: Arrendamiento.** Inmueble que ha estado arrendado, subarrendado o cedido a terceros, dando lugar por ello a la obtención de rendimientos de capital inmobiliario, sin haber tenido en el 2005 ningún otro uso distinto.
 - ✓ **Clave 2: A disposición de sus titulares.** Inmueble que ha permanecido a disposición de sus titulares, dando lugar por ello a imputación de rentas inmobiliarias, sin haber tenido otro uso o destino distinto dentro del ejercicio 2005.
 - ✓ **Clave 3: Afecto a actividades económicas.** Inmueble cuyo único uso o destino en el ejercicio 2005 ha sido el propio de los elementos patrimoniales afectos al ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, conforme al artículo 21 del Reglamento del impuesto.
 - ✓ **Clave 4: A disposición de sus titulares u otros usos.** Inmueble que durante el ejercicio 2005 ha estado a disposición de sus titulares y, además, ha tenido, sucesiva o simultáneamente, algún otro u otros usos o destinos anteriormente señalados (arrendamiento o afecto).
 - ✓ **Clave 5: Afecto a actividades económicas y arrendado.** Inmueble que en el 2005 ha estado afecto al ejercicio de actividades económicas y que, además, ha estado arrendado, subarrendado o cedido.





Registro telemático general de la Agencia Tributaria:

Podrán presentarse telemáticamente por Internet las declaraciones a las que deban de aportarse documentos adicionales, siempre que éstos se presenten, asimismo por Internet, en el Registro Telemático General de la Agencia Tributaria.

Otras cuestiones:

Importe del Indicador Público de Renta de Efectos múltiples: 6.577,20 €.

Interés legal del dinero: 4%

Interés de demora vigente en el 2005: 5%

Rendimientos del trabajo:

! Tienen esta consideración:

- ✓ Las contribuciones o aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea, satisfechas por las empresas promotoras previstas en la Directiva 2003/41/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo.
- ✓ Las prestaciones percibidas de los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE.

! Dietas y gastos de viaje exceptuados de gravamen: nuevas cuantías a partir de 1 de diciembre de 2005:

1. Pernoctando en municipio distinto:

Gastos de estancia

Manutención: (hasta 30 de noviembre de 2005)

Manutención: (desde 1 de diciembre de 2005)

2. Sin pernoctar en municipio distinto:

Manutención: (hasta 30 de noviembre de 2005)

Manutención: (desde 1 de diciembre de 2005)

Manutención (personal de vuelo)

	España	Extranjero
Importe de los gastos que se justifiquen		
	52,29 euros / día	91,35 euros / día
	53,34 euros / día	91,35 euros / día
España		Extranjero
	26,14 euros / día	48,08 euros / día
	26,67 euros / día	48,08 euros / día
	36,06 euros / día	66,11 euros / día

! **Asignaciones para gastos de locomoción exceptuadas de gravamen:**

- ✓ **Hasta 30 de noviembre de 2005:** La cantidad que resulte de computar **0,17 euros** por kilómetro recorrido, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.
- ✓ **A partir de 1 de diciembre de 2005:** La cantidad que resulte de computar **0,19 euros** por kilómetro recorrido, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

! **Salario medio anual:** los rendimientos que se deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores, la cuantía del rendimiento sobre la que se debe aplicar la reducción del 40% no podrá superar el importe que resulte de multiplicar el salario medio anual del conjunto de los declarantes en el IRPF, que para el ejercicio 2005 se ha fijado en **19.600 €**, por el número de años de generación del rendimiento.

Rendimientos de actividades económicas:

! El importe neto de la cifra de negocios que determina la consideración de empresa de reducida dimensión se eleva de 6 a 8 millones de euros.

! Medidas excepcionales para paliar el efecto del precio del gasóleo:

- ✓ Actividades agrícolas y ganaderas en EDS:
 - Se eleva del 5% al 10% las provisiones deducibles y gastos de difícil justificación.
 - Se eleva del 12% al 16% el coeficiente lineal máximo aplicable para la amortización de la máquina utilizada en las actividades agrícolas y ganaderas.
- ✓ Actividades agrícolas y ganaderas en EO:
 - Reducciones del rendimiento neto previo: 35% de las adquisiciones del gasóleo, y el 15% de las adquisiciones de fertilizantes o plásticos efectuados durante el 2005.
 - Se eleva del 20% al 25% el coeficiente lineal máximo aplicable para la amortización de la maquinaria utilizada en las actividades agrícolas y ganaderas.





- Reducción general del 2% del rendimiento neto de módulos.
- ✓ Actividades de transporte en EO: reducción de los módulos inicialmente aprobados para 2005.

Reducción de la base imponible:

! Se admite la reducción de las aportaciones y contribuciones transfronterizas a los planes de pensiones en el ámbito de la Unión Europea (regulados en la Directiva 2003/41/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo), a condición de que cumplan los mismos requisitos de cobertura y disponibilidad exigidos a los planes de pensiones españoles.

Regularización en los supuestos de disposición anticipada de bienes y derechos aportados en ejercicios anteriores a patrimonios protegidos de discapacitados

! Salvo en los casos de fallecimiento del titular del patrimonio protegido, del aportante o de los trabajadores a que se refiere el artículo 43.2 de la LIS, la disposición en el periodo impositivo en que se realiza la aportación o en los 4 siguientes de cualquier bien o derecho aportado al patrimonio protegido determinará:

- ✓ **Aportante:** deberá integrar en la base imponible del periodo impositivo en que se produzca el acto de disposición las cantidades reducidas en la base imponible correspondientes a las aportaciones dispuestas más los intereses de demora que procedan.

La integración de las reducciones improcedentes se efectuarán en las casillas 485 o 488 de la página 9 del modelo de declaración ordinaria (D-100), según que las reducciones se hubieran efectuado, respectivamente, en la parte general o especial de la base imponible.

Los intereses de demora deberá calcularse sobre la cantidad dejada de ingresar en el año en que se practicó la reducción en la base imponible, integrando su importe en la cuota diferencial, casilla 758 de la página 12 del modelo de declaración ordinaria (D-100).

- ✓ **Titular del patrimonio protegido:** el titular del patrimonio protegido que recibió la aportación deberá integrar en la base imponible del periodo en que se produzca el acto de disposición, la cantidad que hubiera dejado de integrar, más los intereses de demora que procedan.

La integración se efectuará en la casilla 007 de la página 2 del modelo de declaración ordinaria (D-100). Por su parte, los intereses de demora deberán calcularse sobre la cantidad dejada de ingresar en el año en que se practicó la reducción en la base imponible, integrando su importe en la cuota diferencial, casilla 758 de la página 12 del modelo de declaración ordinaria (D-100).

Reducción de la base imponible:

! Se deflacta un 2% las escalas de gravamen (tanto la general como la autonómica o complementaria).

Deducciones generales de la cuota:

! Deducciones por donativos y por inversión empresarial:

- ✓ Nuevas actividades y programas prioritarios de mecenazgo: se incluyen los relacionados con la celebración de los siguientes acontecimientos de excepcional interés público: "Salamanca 2005. Plaza Mayor de Europa"; " Galicia 2005. Vuelta al mundo a vela" y "Pekín 2008".
- ✓ Nuevos regímenes especiales de deducciones empresariales en apoyo a la celebración de los siguientes acontecimientos de excepcional interés público: "Salamanca 2005. Plaza Mayor de Europa"; " Galicia 2005. Vuelta al mundo a vela" y "Pekín 2008".



II. CUADROS-RESUMEN DEL IRPF 2005

Límites de no obligación:

LÍMITES DE NO OBLIGACIÓN	RENTAS PROCEDENTES DE:			
	trabajo	ganancias patrimoniales	capital mobiliario	imputaciones inmobiliarias
trabajo	<p>1º 22. 000 € anuales de un solo pagador, o de varios pagadores si:</p> <p>a) Σ segundo y restantes ≤ 1.000 €</p> <p>b) Pensiones y haberes pasivos sujetas a retención de acuerdo con el procedimiento especial</p> <p>2º 8.000 € anuales</p> <p>a) Varios pagadores si Σ segundo y restantes ≥ 1.000 €</p> <p>b) Pensiones compensatorias del cónyuge y/o anualidades por alimentos no exentas</p> <p>c) El pagador no está obligado a retener</p>			
ganancias patrimoniales		≤ 1.600 € anuales (límite conjunto)		
capital mobiliario			+ Imputaciones de un único inmueble + Letras del Tesoro + Subvenciones para la adquisición de VPO o precio tasado ≤ 1.000 € anuales (límite conjunto)	
imputaciones inmobiliarias				
actividades profesionales	≤ 1.000 € anuales (límite conjunto)			

Modelos de declaración:

MODELOS DE DECLARACIÓN	
SIMPLIFICADA (opcionalmente)	ORDINARIA (obligatoriamente)
Rendimientos del trabajo	Si se obtienen rentas exentas que deban tenerse en cuenta para la determinación del tipo de gravamen: <ul style="list-style-type: none"> Las declaradas como exentas con progresividad en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España. Los sueldos percibidos por el personal adscrito al Instituto de Relaciones Europeo-Latinoamericanas.
Rendimientos del capital mobiliario	
Rendimientos del capital inmobiliario	
Imputaciones de rentas inmobiliarias	
Ganancias y Pérdidas patrimoniales derivadas de: <ul style="list-style-type: none"> Transmisiones o reembolsos de participaciones en IIC sujetas a retención. Premios por participación en concursos, rifas ... sujetos a retención. Transmisión de vivienda habitual con reinversión total. 	Resto de Ganancias y Pérdidas patrimoniales
	Actividades económicas (empresariales y profesionales)
	Imputaciones en régimen de transparencia fiscal
	Compensación de partidas negativas de ejercicios anteriores
	Declaraciones complementarias y sustitutivas





Plazos:

PLAZOS	
PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE RENTA Y PATRIMONIO	<p>Entre los días 2 de mayo y 30 de junio de 2006 (ambos inclusive) Si se fracciona, el segundo plazo hasta el 6 de noviembre de 2006</p> <p>! Declaraciones transmitidas por medios telemáticos o presentadas en las oficinas de la AEAT o de las CCAA, con domiciliación bancaria: hasta el 23 de junio de 2006, con cargo en cuenta el 30 de junio de 2006 y, en su caso, el 6 de noviembre de 2006</p>
<p>CONFIRMACIÓN O SUCRIPCIÓN BORRADOR: Exclusivamente cuando las rentas procedan de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Rendimientos del trabajo. b) Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como Letras del Tesoro. c) Imputación de rentas inmobiliarias (máximo 2 inmuebles). d) Ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta, así como subvenciones para la adquisición de la vivienda habitual. 	<p>Entre los días 1 de marzo y 30 de junio de 2006 (ambos inclusive) (sin cumplimentar el modelo 104) si se fracciona, el segundo plazo hasta el 6 de noviembre de 2006</p> <p>! Confirmación o suscripción por medios telemáticos, telefónicos o en las oficinas de la AEAT o de las CCAA, con domiciliación bancaria: hasta el 23 de junio de 2006, con cargo en cuenta el 30 de junio de 2005 y, en su caso, el 6 de noviembre de 2006</p>

Tributación conjunta:

TRIBUTACIÓN CONJUNTA EN EL IRPF:	
<p>! En el caso de fallecimiento de un contribuyente integrado en una unidad familiar, los restantes miembros podrán optar por la tributación conjunta, pero sin incluir las rentas del fallecido en la declaración.</p>	
UNIDAD FAMILIAR	<p>MODALIDAD 1ª. En caso de matrimonio: Los cónyuges no separados legalmente y</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los hijos menores de 18 años. <ul style="list-style-type: none"> ! No se incluyen los menores que, con consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos. ! La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente al 31 de diciembre de cada año. b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. <p>MODALIDAD 2ª. En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal: La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que vivan con uno o con otro, con las mismas condiciones del apartado anterior.</p> <p>! En los supuestos de separación legal, el contribuyente que tribute conjuntamente con los hijos será quien se aplicará el mínimo por descendientes, excepto en los supuestos de guarda y custodia compartida.</p>



<p>MÍNIMO PERSONAL</p>	<p>MODALIDAD 1ª: Mínimo conjunto: 6.800 € MODALIDAD 2ª: Mínimo conjunto: 5.500 €</p> <p>! Cuando el padre y la madre convivan juntos, no procederá aplicar el mínimo personal incrementado sino el general: 3.400 €</p>
<p>MINIMO FAMILIAR POR DESCENDIENTES</p>	<p>REQUISITOS:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Convivir con el contribuyente que se aplica el mínimo familiar en la fecha del devengo del impuesto.b) Ser soltero.c) No haber cumplido 25 años, excepto discapacitados $\geq 33\%$d) No tener rentas superiores a 8.000 € excluidas las exentas.e) No haber presentado declaración o solicitud de devolución por el impuesto. <p>DEDUCCIÓN: 1.400 € anuales el primero; 1.500 e anuales el segundo; 2.200 € anuales el tercero; 2.300 € anuales el cuarto y siguientes;</p> <p>! En los supuestos de guarda y custodia compartida procederá el prorrateo entre ambos cónyuges, con independencia de con quien esté conviviendo el descendiente en la fecha del devengo del impuesto.</p> <p>! Si durante el ejercicio fallece un descendiente, se aplicará un mínimo de 1.400 €, sin prorrateo y con independencia del número de orden del descendiente fallecido.</p> <p>! La normativa no contempla la posibilidad de aplicar el mínimo por descendientes en casos de parentesco por afinidad, por lo que se aplicará exclusivamente por consanguinidad.</p> <p>! Se puede aplicar el mínimo por descendientes a personas distintas de los hijos. Lo aplicarán los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.</p>
<p>ASCENDIENTES</p>	<p>Deberán relacionarse los ascendientes que den derecho a la aplicación de las reducciones por edad, y, adicionalmente, a las reducciones por asistencia o discapacidad.</p> <p>! Debe cumplimentarse la casilla "convivencia" cuando alguno de los ascendientes además de haber dependido y convivido con el primer declarante o con su cónyuge durante al menos la mitad del ejercicio, haya dependido y convivido, también, al menos durante la mitad del ejercicio, con otros descendientes del mismo grado. En este supuesto se prorrateará entre el número total de descendientes con derecho a la aplicación de la reducción.</p> <p>! El internamiento de los ascendientes discapacitados en centros especializados no supone ruptura de la convivencia.</p> <p>! En las declaraciones individuales, no se aplicaría el mínimo familiar en los casos de parentesco por afinidad, es decir, por los suegros o padres políticos.</p>



III. CALENDARIO FISCAL MAYO 2006

Mayo 2006						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

	Desde el 2 de mayo hasta el 30 de junio	MODELOS
El plazo de presentación de las declaraciones de Renta y Patrimonio 2005 es desde el 2 DE MAYO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2006 , ambos inclusive. DECLARACIÓN ANUAL 2005		
		D-100, D-101, D-714 ORDEN EHA/702/2006

	hasta el 2	MODELOS
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL		
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Primer trimestre 2006. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las Entidades de Crédito. 195 ✓ Primer trimestre 2006. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles. 197 		

	hasta el 8	MODELOS
IMPUESTOS ESPECIALES		
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Abril 2006. Todas las empresas. 511 ✓ Marzo 2006. Grandes Empresas 553, 554, 555, 556, 557, 558 ✓ Marzo 2006. Todas las empresas 570, 580 ✓ Primer trimestre 2006. Excepto Grandes empresas 554, 555, 556, 557, 558 		
(*) Los Operadores registrados no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510		

	hasta el 22	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES		
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y de rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.		
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Abril 2006. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128 		
IVA		
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Abril 2006. Grandes empresas 320 ✓ Abril 2006. Exportadores y otros Operadores Económicos 330 ✓ Abril 2006. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos 332 ✓ Abril 2006. Operadores asimiladas a las importaciones 380 		
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Abril 2006 430 		
IMPUESTOS ESPECIALES		
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Febrero 2006. Grandes empresas 561, 562, 563 ✓ Abril 2006. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas 560 ✓ Primer Trimestre 2006 (excepto Grandes Empresas) 561, 562, 563 ✓ Abril 2006. Todas las empresas 564, 566 		





Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.